



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina el financiamiento público de los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal del año 2012. Mediante sesión extraordinaria de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se determina el financiamiento público para actividades ordinarias electorales y de campaña de los Partidos Políticos con registro durante el ejercicio fiscal del año 2012.

II. Presentación de Estados Financieros. El veinticinco de enero de dos mil trece, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el oficio CEE/23/2013, mediante el cual el Profesor Eduardo León Chaín, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil doce.

III. Remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se acordó el registro y la radicación del expediente 006/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

IV. Fiscalización. Con fecha treinta de enero del año dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, recibió mediante oficio SE/0045/2013 de la Secretaría Ejecutiva, el expediente mencionado en el punto anterior, procediendo aquella a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa; verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

V. Observación de los estados financieros: Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ordenó remitir mediante oficio DEOE/057/13 a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de octubre, noviembre y diciembre, las cuales se tuvieron por contestadas en tiempo y forma, por oficios 117/2013 y 125/2013, este último en alcance al primero, de fechas cinco y diez de abril del presente año, los cuales se ordenaron agregar a los autos del expediente indicado.

VI. Dictamen. El veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, enviándolo por oficio DEOE/086/2013 a la Dirección General, para que ésta a su vez, en la misma fecha y mediante oficio DG/248/13 firmado por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, lo remitiera a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se sometiera a la consideración del Consejo General.

VII. Se pone a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Con fecha treinta del mismo mes y año y mediante sesión ordinaria del Consejo General, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado, el dictamen de referencia.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades que a él se le encomiendan, quien tiene dentro de sus fines, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 65, en sus fracciones VIII y IX de la Ley adjetiva, establece que dentro de la competencia del Consejo General, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y

2



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)”

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

3



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

b) Se fijen los criterios para establecer ...; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
(...)”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.
(...)”.

Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

“Artículo 12. Los informes que rindan ante el Instituto Electoral de Querétaro los partidos políticos y las organizaciones políticas que reciban recursos públicos del Estado o de los Municipios, tendrán el carácter de información pública, los gastos de campañas internas y constitucionales, se difundirán a la brevedad posible, siendo público el procedimiento de fiscalización de los mismos.
(...)”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

(...)”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;
(...)”.

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y

III. El autofinanciamiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“**Artículo 43.** Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.
(...)”.

“**Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

“**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

“**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.
(...)”.

“**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)”

- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)”.

“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

5



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.

(...)”.

“Artículo 73. El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Directora General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y...”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...)”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de precampaña y campaña que presentan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas ante el Consejo, según corresponda, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral.

(...)”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por la Ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará, analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña, dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”

6



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 65. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente:

- a) Antecedentes;*
- b) Marco Jurídico;*
- c) Informe Técnico, y*
- d) Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas.”*

“Artículo 67. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo. ”

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)”.*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. De la observación a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos reconocidas por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro como entidades de interés público, que tienen como fin contribuir de una forma democrática a la determinación de la vida política del Estado, formando y orientando la voluntad de la población, haciendo también posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este sentido, también se observa que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, para lo cual podrán ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de las elecciones, así como para las actividades ordinarias permanentes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 30, fracción III de la Ley de la materia; por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el objeto de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la Ley Electoral y cumplan con los fines encomendados por la Constitución Federal y Local, velando en todo momento que apliquen de manera eficiente, los recursos públicos que les son entregados.

Es aplicable a lo antes mencionado, en lo conducente, la Jurisprudencia 15/2003, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Judicial de la Federación en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.- De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 15 y 16.

En este orden de ideas y en términos del numeral 65, fracción XXV en relación con el 78, fracción XII de la Ley Comicial del Estado, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten

8



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Asimismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre las actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran respecto del cuarto trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veinticinco de enero de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de presentación y formato 1 PP denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él y por el Responsable del Órgano Interno encargado de las finanzas, así como los anexos respectivos; de esta manera se dio cumplimiento a la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró al expediente 006/2013.

Durante el periodo de revisión, se formularon observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas a los representante del partido político mediante oficio DEOE/057/13 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece y que fueron contestadas en tiempo y forma, por oficios 117/2013 y 125/2013 de fechas cinco y diez de abril del presente año, en este último se anexó copia simple del estado de cuenta bancario en donde se detallan los movimientos de retenciones al ejercicio fiscal 2012, reportadas por el Comité Ejecutivo Nacional; por lo que se acordó tenerlos por presente y agregarlos a los autos del expediente.

9



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Dentro del Marco Jurídico aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral motiva y fundamenta el dictamen a estudio con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral y en el ámbito de su competencia como autoridad fiscalizadora.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de Conclusiones se determinó que de las diecisiete observaciones efectuadas, se subsanaron quince de ellas y las identificadas en los numerales I y III se tuvieron por no subsanadas, en donde se advirtió lo siguiente:

En relación con la observación I relativa al formato 2PP Balance General, se advirtió que el partido político expidió cheques sin limitarse a los fondos disponibles en su cuenta bancaria, sobregirándola e incumpliendo con ello lo establecido por el artículo 26, fracción IV del Reglamento de Fiscalización, lo que generó recomendarle al partido, no librar títulos de crédito cuando no cuente con los fondos suficientes en la cuenta bancaria oficial.

Asimismo, en lo relativo a la observación III, se advirtió que en el formato 15 PP. Relación de Acreedores Fiscales, el partido político no llevó acabo en el tiempo establecido por los artículos 102 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el 101 del Reglamento de Fiscalización, el pago de los impuestos correspondientes al mes de octubre del año dos mil doce, que es a más tardar el día diecisiete del mes siguiente de aquel en que se llevó a cabo la retención, conclusión a la que llegó la autoridad aún y cuando de la respuesta del partido político, proporciona copia del estado de cuenta bancario de la cuenta denominada oficial, en la cual se acredita el cobró de los cheques expedidos por dicho concepto, pero también se advierte que éstos no se llevaron a cabo en tiempo por el Comité Directivo Nacional ante la autoridad hacendaria correspondiente; por tanto, la observación realizada se tuvo como no subsanada, recomendándose al partido político realizar el pago del entero ante la autoridad tributaria dentro de los plazos establecidos por la ley.

Por lo anterior, se llegó a la conclusión de que los actos u omisiones detectados resultan ser sólo una cuestión de forma, ya que no contrapone la comprobación del origen, monto y destino de los recursos utilizados.

Ahora bien, dentro del seguimiento a las dos recomendaciones efectuadas en el tercer trimestre de dos mil doce, se observa que el partido político dio cabal cumplimiento a una de ellas, al registrar los gastos en el periodo correspondiente de conformidad con el artículo 26, fracción VI del Reglamento de Fiscalización; y la otra se dio cumplimiento parcial ya que se realizó el pago del saldo pendiente en la cuenta de acreedores fiscales, pero no en el mes siguiente aquel en que se realizó la retención.

10



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al **financiamiento público** ordinario, se determinó que era inferior a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce, en virtud de que en el trimestre en cuestión se aplicó la reducción de financiamiento público al partido político, en el mes de noviembre del año dos mil doce, por la cantidad de \$17,467.91 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), derivado de la resolución emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEQ/PES/062/2012 aprobada por este Consejo General de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce; de igual forma la autoridad fiscalizadora aclara que el partido fiscalizado solicitó anticipos de sus prerrogativas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil doce, los cuales al ser concedidos se aplicaron los descuentos dentro de los meses siguientes al que se realizaron los anticipos. Por lo que hace al **financiamiento privado**, se reportó que obtuvo ingresos por concepto de cuotas de sus afiliados, un porcentaje total del 1.20% que sumado al 11.74% del primer, segundo y tercer trimestre, así como el porcentaje utilizado en precampaña y campaña, los cuales representan un total de 84.92% da un total de 97.86%, lo que no excede del 99% del financiamiento público anual establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Al respecto también se precisa que el partido político no reporta en este periodo ingresos por concepto de donaciones y aportaciones de sus simpatizantes, pero de la suma total de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestre, así como de los actividades de precampaña y campaña de dos mil doce, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por este Consejo General, se llega a la conclusión de que no excedieron la cantidad límite determinada por el artículo 116, fracción IV inciso h) de la Constitución Federal, la cual es equivalente del 10% del tope de gasto de campaña determinado, en este caso para la elección de gobernador del año dos mil nueve; por su parte, en **autofinanciamiento**, reportó que durante este periodo no obtuvo ingreso, por lo que tampoco los obtuvo en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil doce, así como en precampaña y campaña, no excede el 99% del financiamiento público anual establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cabe mencionar que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente para autorizar la realización de los eventos y espectáculos públicos.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, la autoridad fiscalizadora realizó la compulsas de la cantidad reportada en el periodo a estudio por el Partido Político Fiscalizado, con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde se reciben los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información; lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 36 de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización.

De igual forma la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral verificó que el Partido Político efectuará los egresos de sus recursos provenientes del financiamiento público, privado y del autofinanciamiento, para actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación editoriales, de actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación y los que deriven del cumplimiento de las leyes o de su normatividad interna, conforme las reglas establecidas en el Capítulo II del Reglamento citado. Advirtiéndose especialmente, que dentro del apartado de actividades ordinarias por reconocimiento de actividades políticas (REPAP), se llevaron a cabo conforme a lo ordenado por los artículos 36 y 37 del Reglamento de Fiscalización ya que los apoyos en efectivo que entregó el partido político, con motivo del reconocimiento a dichas tareas, en el trimestre fiscalizado, fue del 4.03% del total de los ingresos permitidos para utilizar en este rubro, y que sumados al 59.93% correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, así como de precampaña y campaña, da un total anual del 99.55% del límite establecido para el partido político.

Por lo que se concluye que toda la información contable correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil doce, contiene el balance general, el estado de ingresos y egresos y el estado de origen y aplicación de los recursos, los cuales forman parte del dictamen analizado el que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido como si a la letra se insertase en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen, y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil doce y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido aprobatorio, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados; y sólo existen recomendación por actos y omisiones de forma que derivan de las observaciones no subsanadas, analizadas con exhaustividad en los puntos I y III del apartado de Conclusiones y del seguimiento a las recomendaciones anteriores.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido de la Revolución Democrática

12



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, consistente en que en lo subsecuente evite liberar títulos de crédito cuando no cuente con los fondos suficientes en la cuenta bancaria oficial y realice ante la autoridad tributaria dentro de los plazos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta el pago de los impuestos retenidos, y por lo tanto omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; tomando en consideración que no se ha dado en contra del partido político fiscalizado, inicio a procedimiento de fiscalización alguno en virtud de observaciones y recomendaciones realizadas con anterioridad por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprobó** los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo** para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece. **DOY FE.**

14



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	


~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ ~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
~~Presidente~~ ~~Secretario Ejecutivo~~
INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL